



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

Luis Manuel Ramírez Sánchez
Apoderado Legal de la Empresa
Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V.

**Domicilio, número telefónico y correo electrónico
del Representante Legal Art 113 fracción I LFTAIP
y Art.116 primer párrafo LGTAIP**

*Recibí original
de 12 folios
Luis M. Ramírez
14/02/17*

PRESENTE

Asunto: Solicitud de Información Adicional.
Expediente: 27TA2016X0046.

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de diciembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el 08 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el mismo día, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado "PERFORACIÓN EXPLORATORIA DEL ÁREA CONTRACTUAL 7 PARA AGUAS SOMERAS DE LA PRIMERA LICITACIÓN DE LA RONDA 1 EN EL GOLFO DE MÉXICO" en adelante el PROYECTO, con pretendida ubicación en el Área Contractual 7 en el Golfo de México, aproximadamente a 7 km de las costas del estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del PROYECTO, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** realiza actividades de exploración de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 05 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** con clave **27TA2016X0046** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- IV. Que el **REGULADO** señaló, que el **PROYECTO** se ubicará en el Área Contractual 7, que se encuentra ubicada en la cuenca salina contigua, dentro de la Zona Económica Exclusiva Mexicana (ZEE), a una distancia aproximada de 33 km de las costas del estado de Tabasco. Dicha área se encuentra dentro de la zona marina de competencia federal y tiene un área aproximada de 460 km².
- V. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** de exploración de hidrocarburos se dividirá en las siguientes actividades:
 - Exploración superficial y de riesgos: el **REGULADO** obtendrá los resultados de las imágenes del subsuelo del área contractual, al igual que los análisis de laboratorio y basados en éstos, determinará los riesgos potenciales que afecten la futura perforación de los pozos de prueba.
 - Exploración por perforación: una vez recibidos los resultados de la exploración superficial y de los riesgos, se llevarán a cabo las perforaciones de tres pozos denominados: Zama-1, Zama 1-ST01 y Xlapak-1.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

- Terminación: Una vez terminada las actividades de exploración, los pozos de ambos bloques Zama y Xlapak serán temporalmente cerrados a nivel de línea de lodo o lecho marino como parte de un futuro programa de desarrollo.
 - Abandono: los pozos explotados serán taponeados de forma permanente para su posterior abandono.
- VI. Que el **REGULADO** indicó que dentro del Área Contractual 7, existen áreas ya identificadas, con potencial de ser explotadas, dentro de estas se perforarán 03 pozos de prueba.
- VII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron las siguientes insuficiencias y discrepancias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (IA):

DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO

- 1 El **REGULADO** ingresó ante esta **DGGEERC**, una carpeta física y tres copias electrónicas de la **MIA-R** y del **ERA**, mismas que fueron sometidas a análisis y evaluación, encontrándose discrepancias entre las versiones electrónica y física, entre otras las siguientes:
- 1.1 La numeración en la versión electrónica en el **Capítulo II** comienza en la **página 2.1-6**, mientras que la versión física comienza en la **página 2.1-5**.
- 1.2 La **Tabla 2.1.1 Localización de pozos de prueba con respecto a las áreas de interés y las áreas contractuales**, en la versión física **página 2.1-6** es presentada de la siguiente manera:

Área Contractual	Área sujeta a perforación	Pozos a perforar
Área Contractual 7	Noroeste	Zama - 1
	Suroeste	Xlapak - 1
	Noreste	Zama -ST01

Nota: Se presenta sin ubicación Geográfica.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

Mientras que la versión electrónica **página 2.1-7** se presenta de la siguiente manera:

Área Contractual	Área sujeta a perforación	Pozos a perforar	Coordenadas UTM Zona 15 Norte	
			X	Y
Área Contractual 7	Noroeste	Zama - 1	Coordenadas. Art.113 fracción I LGTAIP y Art.110 fracción I LFTAIP	
	Suroeste	Xlapak - 1		
	Noreste	Zama -ST01		

Nota: Se presenta con ubicación Geográfica.

1.3 El **Capítulo IV** de la versión física es de la **página 4-101 a 4-180**, misma en la que omiten la numeración 4-104, mientras que en la versión electrónica es de la **Página 4-102 a 4-182**.

1.4 En el **Capítulo IX** Estudio de Riesgo Ambiental, de la versión electrónica no se encontró la matriz de riesgos ni el análisis HAZID, la cual se encontró en la versión física.

Derivado de lo anterior, se tiene que el **REGULADO** no presenta consistencia entre la versión física y la versión electrónica dado que ambas versiones deberán ser idénticas tanto en contenido, como en forma.

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL¹ (véase nota al pie)

Capítulo II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- 2 El **REGULADO** señaló en la **página 2.1-8** que la ubicación del **PROYECTO** es en la provincia geológica Cuenca Salina contigua, aproximadamente a 33 km de las costas del estado de Tabasco. Dicha zona se encuentra dentro de la zona marina de competencia federal y tiene un área aproximada de **460 km²**, por lo anterior presenta las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Norte	
	X	Y
F	426707.96	2091677.4
G	448822.15	2091492.79
H	449181.24	2068587.37
I	426404.76	20681109.33

¹ La numeración referida en los presentes incisos, será de la versión física de la **MIA-R** proporcionada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

Asimismo, el **REGULADO** indicó en la misma página, el plano de ubicación del **PROYECTO** y refiere al Anexo 2.1 "*Plano de localización del Proyecto*", de lo anterior se desprenden las siguientes coordenadas:

Vértice Área Contractual 7	Coordenadas UTM Zona 15 N WGS1984	
	X	Y
F	426707.96	2091677.40
G	448822.15	2091492.79
H	449181.24	2068587.37
I	426404.76	2068109.33
J	437408.94	2079577.25

Considerando lo antes referido, el **REGULADO** no presentó consistencia en las coordenadas de ubicación del **PROYECTO**, asimismo no indicó a que se refiere la coordenada marcada con el Vértice Área Contractual 7, "J".

- 3 El **REGULADO** manifestó en la **Página 2.1-9**, las coordenadas de ubicación de las dos áreas de interés, que señala para la perforación, indicando las siguientes coordenadas:

Vértice	Zama		Xlapak	
	Coordenadas UTM Zona 15 Norte			
	X	Y	X	Y
Noroeste	441,800.00	2,088,100.00	424,300.00	2,076,600.00
Noreste	445,500.00	2,088,100.00	428,000.00	2,076,600.00
Sureste	445,500.00	2,081,200.00	428,000.00	2,073,600.00
Suroeste	441,800.00	2,081,200.00	424,300.00	2,073,600.00

Derivado de lo anterior y tomando como referencia las coordenadas señaladas en el Anexo 2.1 "*Plano de localización del Proyecto*" para el área contractual del **PROYECTO**, y después de realizar la georreferenciación de las coordenadas del Área Xlapak presentadas por el **REGULADO**, en el Sistema de Información Geográfica con el que se cuenta, dos de las coordenadas no se encuentran dentro del polígono señalado para el Área Contractual 7.

- 4 El **REGULADO** señaló en las **Páginas V y 2.4-12**, el programa general de trabajo del **PROYECTO**, mismo que señala una duración de **776.67 días** para el programa de perforación para la exploración y, tomando en consideración el programa general de trabajo y las actividades dentro del mismo, así como lo manifestado en el **Capítulo I, punto 1.1.3**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

Duración del Proyecto, en donde señala que el **PROYECTO** tendrá una duración de **2 años**. No se encontró consistencia en el tiempo que estima para ejecutar el **PROYECTO**, asimismo no indicó en el programa de trabajo las actividades que realizará para el **PROYECTO**.

- 5 El **REGULADO** presentó en la **página 2.1-7** de la versión electrónica, las coordenadas de los pozos a perforar indicando la **Tabla 2.1.1 Localización de pozos de prueba con respecto a las áreas de interés y las áreas contractuales**, las cuales se presentan a continuación:

Área Contractual	Área sujeta a perforación	Pozos a perforar	Coordenadas UTM Zona 15 Norte	
			X	Y
Área Contractual 7	Noroeste	Zama - 1	Coordenadas. Art.113 fracción I LGTAIP y Art.110 fracción I LFTAIP	
	Suroeste	Xlapak - 1		
	Noreste	Zama-ST01		

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **páginas 9-359 y 9-360** del **PROYECTO**, lo siguiente:

*"En la **Tabla 9.16** se presenta un resumen de los diferentes peores casos, incluyendo la ubicación del pozo Zama-1 y el tirante de agua del sitio, mientras que en la **Tabla 9.17** se presentan las temporadas del año simuladas para el Área Contractual 7."*

Tabla 9.16 Escenarios simulados

Peor caso	Pozo	Ubicación	Coordenada X en UTM Zona 15N, WGS 1984 (m)	Coordenada Y en UTM Zona 15N, WGS 1984 (m)	Profundidad de la liberación en el pozo (m)
Superficie máxima cubierta de crudo.	Área Contractual No. 7	Noreste	Coordenadas. Art.113 fracción I LGTAIP y Art.110 fracción I LFTAIP		155
Tiempo más corto en llegar a la costa.					
Máxima cantidad de crudo en la línea costera.					

De acuerdo a lo anterior, la información proporcionada no es congruente en las coordenadas, referente al Pozo Zama -1, asimismo el **REGULADO** no presentó el tirante de agua del pozo Xlapak - 1.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

6 El **REGULADO** señaló en la **Página XXXV**, lo siguiente:

“4. El Proyecto contará con las medidas necesarias para reducir los impactos adversos sobre la fauna, la calidad del agua y sedimentos, y para gestionar correctamente el manejo de materiales, residuos y las actividades de perforación de pozos y pruebas de producción.”

Asimismo, indicó en las **Páginas 9-322 y 9-323**, las siguientes pronunciaciones

“Cabe mencionar que las pruebas contempladas no prevén flujo de hidrocarburos hacia superficie.”

“Los trabajos de terminación se realizarán en el pozo donde ha finalizado la perforación, entubado y cementación. Talos no realizará pruebas de producción.”

Por lo anterior, el **REGULADO** no aclara si el **PROYECTO** contempla realizar Pruebas de Producción.

Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

7 El **REGULADO** indicó en las **Páginas 4-102, 4-103 y 4-105**, el criterio que utilizó para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), el cual consistió en considerar las actividades humanas, las delimitaciones establecidas por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), y la Región Prioritaria Marina (**RPM**) Núm. 53, Pantanos de Centla – Laguna de Términos.

Considerando lo referido en el párrafo anterior el **REGULADO** no indicó la superficie que ocupa el **SAR** elegido.

8 El **REGULADO** manifestó en las **Páginas 4-105**, el criterio que utilizó para delimitar el Área de Influencia (**AI**), del **PROYECTO**, mencionando:

- El polígono del Área Contractual 7
- La zona de seguridad, que estará constituida por una circunferencia de 500 m de radio alrededor de la unidad de perforación.
- La ruta de embarcaciones del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

- Las ciudades portuarias (*shore base*) que serán utilizadas para el intercambio de logística del **PROYECTO** (Puertos de Ciudad del Carmen y Dos Bocas).
- Para el medio socio-económico, se consideran las comunidades costeras próximas al Área Contractual 7.

De la mención referida en el párrafo anterior el **REGULADO** no manifestó como determinó la zona de seguridad que estará constituida por una circunferencia de 500 m de radio alrededor de la unidad de perforación.

- 9 El **REGULADO** indicó en la **Página 4-178**, el Diagnóstico Ambiental realizado al **SAR** del **PROYECTO**, presentando lo siguiente:

“El presente documento considera los resultados de los estudios ambiental realizados para el Área Contractual 7 con el propósito de determinar una línea base ambiental previa al inicio de las actividades petroleras, el cual permita identificar y registrar los daños ambientales es y daños preexistentes en dicha área; para ello se contó con dos fuentes primordiales de información:”

- Información primaria obtenida en campo
- Información secundaria (obtenida tras la revisión de fuentes bibliográficas disponibles)

El énfasis es nuestro

Tomando en referencia lo antes descrito, el **REGULADO** no presenta claridad en cuanto al Diagnóstico Ambiental que indica, por hacer referencia al requerimiento contractual denominado Línea Base Ambiental y no al Diagnóstico del Sistema Ambiental Regional que ha elegido.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

- 10 El **REGULADO** presentó la matriz de riesgos para los aspectos de seguridad operacional e industrial y de medioambiente, en la cual integró los resultados de 70 escenarios, asignado en la frecuencia porcentajes. Sin embargo, se tiene que el **REGULADO** no fundamentó como determinó los porcentajes de frecuencia, cuando lo más indicado es considerar en este rubro eventos por año.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

- 11 El **REGULADO** incluyó los resultados de la metodología HAZID, en la cual presentó 70 escenarios identificados, mismos que fueron resumidos con medidas denominadas "Aseguramiento en el sitio", lo anterior sin presentar el resultado de las consecuencias de los escenarios, antes de las medidas "Aseguramiento en el sitio".
- 12 El **REGULADO** presentó en las **páginas 9-362 a 9-376**, el diseño que realizó para el escenario de derrame, tomando en consideración para dicha modelación en 03 temporadas: temporada de lluvias, temporada de frentes fríos anticiclónicos y temporada de secas, cada uno simulado para el pozo Zama-1, y considerando un tiempo de 15 días, no se encontró justificación técnica de la elección del tiempo de 15 días.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 inciso D) fracciones I y II, 13 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y XVI, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC**:

ACUERDA

PRIMERO.- Para estar en condiciones de resolver la **MIA-R** y el **ERA** del proyecto denominado "**PERFORACIÓN EXPLORATORIA DEL ÁREA CONTRACTUAL 7 PARA AGUAS SOMERAS DE LA PRIMERA LICITACIÓN DE LA RONDA 1 EN EL GOLFO DE MÉXICO**", el **REGULADO** deberá presentar la siguiente información:

DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO

1. Entregar un documento con la versión final y completa de la **MIA-R**, en el cual unifique todos los capítulos y la información contenida en las versiones presentadas (versión física y versión electrónica), así como los puntos signados en el presente oficio.

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

2. Del **Considerando VII, punto 2**, del presente oficio, las coordenadas de ubicación final del **PROYECTO**, deberán ser asentadas mediante una tabla, asimismo deberá indicar a que hace referencia la coordenada marcada con el Vértice Área Contractual 7, "J".

Página 9 de 12

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

3. Corroborar las coordenadas que fueron presentadas con respecto al Área Xlapak, considerando que estas deben estar dentro del área del **PROYECTO**, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VII, punto 3**, del presente oficio.
4. Establecer el tiempo estimado para ejecutar el **PROYECTO**, e indicar todas y cada una de las actividades que pretende realizar. Para subsanar lo anterior deberá considerar las actividades del presente **PROYECTO**. Datos referidos en el **Considerando VII, punto 4**, del presente oficio.
5. Presentar las coordenadas finales de los pozos a perforar, e indicar el tirante de agua aproximado de los pozos, lo anterior referente al **Considerando VII, punto 5**.
6. Aclarar si el **REGULADO** contempla dentro de las actividades del **PROYECTO** realizar Pruebas de Producción, fundamentado en lo descrito en el **Considerando VII, punto 6** del presente oficio.
 - De lo anterior, en el caso que el **REGULADO** contemple las Pruebas de Producción, este deberá reevaluar los impactos presentados en el **Capítulo V** de la **MIA-R**, contemplando esta actividad, asimismo deberá integrar sus correspondientes medidas de mitigación. Mismo criterio que debe integrar en el **Capítulo IX**, en donde deberá considerar escenarios de riesgo que contemplen la actividad y en su caso los posibles escenarios que habrían de simularse referentes a sobrepresión y radiación térmica.
7. En referencia al **Considerando VII, punto 7** presentar la superficie que ocupa la totalidad del **SAR** determinado.
8. Señalar como estableció la zona de seguridad que ejemplifica mediante una circunferencia de 500 m de radio alrededor de la unidad de perforación, tal y como fue indicado en el **Considerando VII, punto 8**.
9. Presentar el apartado sobre el Diagnostico Ambiental del **SAR** que ha elegido, tomando en consideración que dicho diagnostico debe estar interrelacionado con la información proporcionada en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y lo referenciado en el **Considerando VII, punto 9**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

10. Justificar y en su caso modificar los valores porcentuales que ha asignado a la Frecuencia en la matriz de riesgos, tomando en consideración la presentación de estos valores en eventos por año, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VII, punto 10** del presente oficio.
11. Presentar los resultados de los escenarios, antes de las medidas denominadas "Aseguramiento en el sitio", fundamentado en lo descrito en el **Considerando VII, punto 11** del presente oficio.
 - Una vez que el **REGULADO** tenga los resultados referidos deberá, en su caso, realizar la modelación de los casos que la metodología elegida indiquen como casos máximos probables y máximos catastrófico, delimitando aquellos que tengan influencia al ambiente, dichas modelaciones deberán ser realizadas con escenario de sobrepresión y radiación térmica, en el caso que estos sean aplicables.
12. Justificar la elección del tiempo de 15 días que eligió para el escenario de derrame, asimismo deberá indicar las razones por las que no consideró otros tiempos para el mismo escenario, de acuerdo al **Considerando VII, punto 12**.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **REGULADO** el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0066/2017

Ambiental, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

TERCERO.- El **REGULADO** no podrá iniciar la operación o el mantenimiento del **PROYECTO** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta **DGGEERC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Notificar a **LUIS MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ**, Apoderado Legal de la empresa **TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V.** de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2016X0046.

Bitácora: 09/DLA0101/12/16.

AHP / RPN / ICS / ODN / KLM

Página 12 de 12

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx